



GABINETE MINISTRO DE SALUD
DIVISIÓN JURÍDICA
LH / GMM / X017 / AMSCM / 00J

CONFORMA GRUPO DE EXPERTOS PARA ASESORAR A LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN SANITARIA DE LA SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA, EN LAS FUNCIONES DE CENTRO NACIONAL DE REFERENCIA DE LA FAMILIA DE LAS CLASIFICACIONES INTERNACIONALES, QUE EJECUTA SU DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICAS E INFORMACIÓN EN SALUD (DEIS).

EXENTA N° 783 /

SANTIAGO, 13 DIC. 2012

VISTO: lo indicado en el artículo 47° y siguientes del Código Sanitario, en relación a la generación de estadísticas en materia de sanitaria, cuya recolección sea relevante para las funciones de protección, fomento y recuperación de la salud; lo dispuesto en los artículos 4°, 5° y 9° al 12 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fijó el texto refundido, entre otros, del Decreto Ley N° 2763 de 1979; lo señalado en el Decreto Supremo N° 136 de 2004, del Ministerio de Salud, correspondiente al Reglamento Orgánico de la cartera; lo solicitado por el Departamento de Estadísticas e Información de Salud, mediante su Memorándum B52 / N° 271 de fecha 21 de Noviembre de 2012; lo indicado en la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1°.- Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer las funciones que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2°.- Que, asimismo al Ministerio de Salud le corresponde también tratar datos con fines estadísticos y mantener registros o bancos de datos respecto de las materias de su competencia pudiendo requerir de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, la información que fuere necesaria de acuerdo a la normativa atinente.

3°.- Que, por su parte, la misión de la Subsecretaría de Salud Pública es asegurar a todas las personas el derecho a la protección en salud ejerciendo las funciones reguladoras, normativas y fiscalizadoras que le competen al Estado de Chile, debiendo para ello disponer de datos y estadísticas sanitarias actualizadas a fin de respaldar la generación y actualización de sus normas y estrategias de acción.

4°.- Que, en tal contexto, el Departamento de Estadísticas e Información de Salud (DEIS), de la Subsecretaría de Salud Pública del Ministerio de Salud, tiene como misión generar información estadística pertinente, confiable y oportuna para el sector salud, participando en el diseño y en la implantación de mecanismos de control y evaluación que apoyen la formulación de políticas, la planificación y la ejecución de las diversas acciones de salud, contribuyendo de esta manera al mejoramiento del nivel de salud de la población, a la satisfacción de sus expectativas al respecto y al cumplimiento de sus derechos en este ámbito.

5°.- Que, para cumplir con el objetivo precedentemente indicado, esta Cartera a través del DEIS ha desarrollado sistemas de información, que permiten disponer de una estructura de registros estandarizados y de las estadísticas de las acciones de salud que se realizan en el sector. Para lo anterior, el Ministerio de Salud, a partir del año 1997, implementó la recomendación de la Organización Mundial de la Salud de la aplicación de la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud (CIE), primeramente respecto a la codificación de causas de muerte para posteriormente sumar la codificación de causas de enfermedad.

6°.- Que, en consideración a lo expuesto y mediante el Decreto N° 820 de 2011, este Ministerio aprobó la Norma técnica de Estándares de Información de Salud reconociendo la "CIE 10" como estándar de representación de datos clínicos. Asimismo, mediante el Decreto N° 01 de 2008, se aprobó la Norma Técnica que establece el uso de CIE 10 para la codificación de causas de muerte y enfermedad.

7°.- Que, para optimizar el proceso e información estadística del Ministerio de Salud, se ha hecho necesario promover y vigilar el uso correcto de las Clasificaciones Internacionales de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para efectos de la recopilación y emisión de datos estadísticos, entre las que destacan la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE), la Clasificación del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF) y la Clasificación de Procedimientos en Medicina (CPM), contribuyendo así al mejoramiento de la calidad de las estadísticas de morbilidad, mortalidad, procedimientos en medicina en el país y otras estadísticas de salud.

8°.- Que, en un mismo sentido, es necesario apoyar el proceso de elaboración de Estadísticas Sanitarias y de Indicadores para evaluar el cumplimiento de los programas y metas de salud fijadas por la Autoridad; proceso en el cual se requiere de métodos, indicadores y estadígrafos armonizados para hacer comparables los datos obtenidos con aquellos generados por las autoridades sanitarias de otros países o por los organismos de asistencia técnica sanitaria internacional.

9°.- Que en vista de lo anterior, el Departamento de Estadísticas e Información en Salud (DEIS) ha asumido la coordinación, estandarización, armonización y utilización de las clasificaciones internacionales, actuando como Centro de Referencia Nacional e Internacional, al actuar como contrapartida técnica de los organismos extranjeros e internacionales con funciones relacionadas a la labor estadística sanitaria. Que dicha labor ha sido reconocida por los Organismos Internacionales, en especial por la Organización Panamericana de la Salud, requiriendo a esta cartera que se forme parte de la Red de Centros Colaboradores de la Organización y recomendando la conformación de un grupo técnico multidisciplinario, que asesore a la Subsecretaría de Salud Pública en las funciones de Centro Nacional de Referencia de la Familia de las Clasificaciones Internacionales de Salud.

10°.- Que la División de Planificación Sanitaria, por intermedio de su Departamento de Estadísticas e Información de Salud, ha requerido Memorándum B52 N° 271 de fecha 21 de noviembre de 2012, la conformación del grupo de expertos destinado a la asesoría en las funciones de Centro Nacional de Referencia de la Familia de las Clasificaciones Internacionales de Salud, adjuntando los antecedentes del caso.

siguiente:

11°.- Que en mérito de lo expuesto, dicto la

RESOLUCION:

1°.- CONFORMESE un Grupo de Expertos con el objeto de asesorar técnicamente en las funciones de Centro Nacional de Referencia de la familia de las Clasificaciones Internacionales, labor que ejecuta el Departamento de Estadísticas e Información en Salud de la División de Planificación Sanitaria.

2°.- El Grupo de Expertos estará integrado por dos paneles de profesionales, uno conformado por personeros del Ministerio de Salud y otro conformado por asesores externos:

Panel de Expertos Internos del Ministerio de Salud

- 1) Un representante de la Red Asistencial, designado por el Subsecretario de Redes Asistenciales.
- 2) Un representante de las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud (SEREMI), designado por esta Subsecretaría de Salud Pública.
- 3) Un representante de las Comisión Médica, Preventiva e Invalidez (COMPIN), designado por la Oficina de Coordinación Nacional de las COMPIN.
- 4) Un representante de la Unidad de Discapacidad y Rehabilitación del Ministerio de Salud, designado por la Jefa de la División de Prevención y Control de Enfermedades de la Subsecretaría de Salud Pública.
- 5) Un representante del Departamento de Epidemiología del Ministerio de Salud, designado por su Jefatura.
- 6) Un experto en codificación de morbilidad, designado por la Jefa del Departamento de Estadísticas e Información de Salud.
- 7) Un experto en codificación de mortalidad, designado por la Jefa del Departamento de Estadísticas e Información de Salud.
- 8) Un experto en codificación automatizada, designado por la Jefa del Departamento de Estadísticas e Información de Salud.
- 9) Jefa del Departamento de Estadísticas e Información de Salud.

Panel de Expertos Externos

- 1) Un representante de la Escuela de Salud Pública de una Universidad Estatal, seleccionada por la División de Planificación Sanitaria y designado por el Director de la Escuela indicada.
- 2) Un representante de la Escuela de Salud Pública de una Universidad Privada seleccionada por la División de Planificación Sanitaria y designado por el Director de la Escuela indicada.
- 3) Un representante de la Asociación de Clínicas Privadas, designado por su Presidente.
- 4) Un representante del Instituto Nacional de Estadísticas., designado por su Director.
- 5) Una Experta en Estadísticas de Salud, seleccionada por la División de Planificación Sanitaria.
- 6) Un representante de Asociación Chilena de Informática en Salud (ACHISA), designado por su Presidente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Grupo de Expertos podrá invitar a sus sesiones y solicitar la colaboración de cualquier persona experta y/o profesional destacado del Ministerio de Salud, de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de los Servicios de Salud (CENABAST), del Fondo Nacional de Salud (FONASA), del Instituto de Salud Pública, de los propios Servicios de Salud del país, de las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, de los Colegios Profesionales, de las Sociedades Científicas o de representantes de otras instituciones públicas o privadas, según estime conveniente para el adecuado cumplimiento de sus objetivos.

La designación de los miembros de los paneles se realizará en la forma que se indicó, debiendo designarse a la vez el funcionario o persona, según sea el caso, que actuará como suplente del primero. La oficialización de la conformación del Grupo de Expertos, señalando a sus miembros titulares y suplentes, así como la convocatoria respectiva se realizará mediante Resolución de esta Subsecretaría.

Las personas designadas no podrán tener algún vínculo económico directo con empresas privadas productoras de tecnologías informáticas relacionadas o de terminologías de salud. Para este caso, ejemplos de vinculación incompatible es dependencia laboral, tenencia de acciones y la participación en Directorios, consultorías o actividades de difusión de dichas empresas. Este requisito deberá ser certificado mediante la respectiva declaración simple del miembro que se trate, documentación que deberá ser recabada por el Presidente del Grupo

3º.- Las labores del Grupo de Expertos serán las siguientes:

- Contribuir al mejoramiento de la calidad de las estadísticas de morbilidad, mortalidad y procedimientos en medicina en el país, mediante la entrega de recomendaciones e informes técnicos.
- Discutir y acordar las recomendaciones que se entregarán al Departamento de Estadísticas e Información en Salud (DEIS) para la resolución de problemas relacionados con la aplicación de la Clasificación Internacional de Enfermedades, con el objeto de garantizar el nivel adecuado de homogeneidad de todo el universo de aplicación.
- Colaborar en la Difusión de la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE) y de las Clasificaciones Complementarias, que sean empleadas por el Ministerio de Salud.
- Elaborar propuestas de modificación en la CIE a ser consideradas en las revisiones de la misma.
- Proponer el diseño para las investigaciones sobre temas de morbimortalidad que sean desarrolladas por el Ministerio de Salud.

4º.- La presidencia y coordinación del grupo estará a cargo del representante del Dpto. de Estadísticas e Información en Salud, dependiente de la División de Planificación Sanitaria de la Subsecretaría de Salud Pública, entidad –la primera- a la que le corresponderá brindar el apoyo administrativo que su trabajo requiera. Asimismo, serán de cargo de la presidencia el levantamiento de las actas y el registro de los acuerdos.

5°.- El Grupo de Expertos sesionará en las dependencias del Ministerio de Salud, según se acuerde en la primera sesión de trabajo, y con una periodicidad mensual como mínimo o aquella que determine su Presidente, pudiendo además conformar y coordinar los equipos y comisiones de trabajo que sean necesarias para el cumplimiento de su cometido. Asimismo, en cada sesión de trabajo deberá levantarse la respectiva acta de acuerdos.

6°.- El tiempo por el cual se extenderán las responsabilidades y actividades del Grupo de Expertos será de 1 año, a partir de la fecha de la presente resolución, pudiendo extender sus actividades si le fuese requerido.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.-



DR. JORGE DÍAZ ANAÍZ
SUBSECRETARIO DE SALUD PÚBLICA

DISTRIBUCION:

- Gabinete Ministro de Salud
 - Gabinete Subsecretarías
 - División de Planificación Sanitaria
 - División Jurídica del Gabinete del Sr. Ministro.
 - Dpto. de Estadísticas e Información de Salud (DEIS)
 - Oficina de Partes
-